



EXPEDIENTE N° : 505-2013-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : ALEXANDER LUKIYAEV ¹
AYPERI AYTMATOVA
LUK UP MINERALS E.I.R.L.
TEMPRO INVESTMENT S.A.C.

DERECHOS MINEROS : AIPERY (CÓDIGO 010100507)
AIPERY 4 (CÓDIGO 610005708)
ALEX 10 (CÓDIGO 010313607)
ESTE 1 (CÓDIGO 010432307)
PLANTA DE PROCESAMIENTO SANTIAGO (CÓDIGO
P610000411)

UBICACIÓN : DISTRITO DE SANTIAGO, PROVINCIA DE ICA,
DEPARTAMENTO DE ICA

SECTOR : MINERÍA

MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 612-2014-OEFA/DFSAI del 23 de octubre del 2014.*

Lima, 30 de enero del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de octubre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 612-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, la **Resolución**)
2. En dicha resolución se declaró que los señores Alexander Lukiyaev y Ayperi Aytmatova y las empresas Luk Up Minerals E.I.R.L y Temprom Investment S.A.C. conforman un grupo económico, el cual supera en conjunto las dos mil (2 000) hectáreas necesarias para ser considerados en el estrato de la mediana y gran minería conforme a lo dispuesto por el Artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, y por ende, corresponde al OEFA realizar las acciones de fiscalización ambiental, de acuerdo a lo establecido en las Reglas jurídicas para la aplicación del Artículo 17° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el ámbito de la fiscalización ambiental minera, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2014-OEFA/CD.
3. Dicha resolución fue notificada a los administrados el 14 de noviembre del 2014 mediante publicación oficial realizada en el diario oficial "El Peruano" y en el diario "El Comercio", de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.2 del Artículo 21°



1

Es preciso señalar que si bien los nombres de los administrados son *Aleksandr Lukiaev* y *Aiperi Aitmatova* - conforme consta en la copia de sus pasaportes en los folios 67 y 68 del expediente- los mencionados señores han declarado ante las diversas autoridades y durante el presente procedimiento que sus nombres son Alexander Lukiyaev y Ayperi Aytmatova.



y en el numeral 23.1.2 del Artículo 23° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**)².

II. OBJETO

4. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD), de la **RPAS**.

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de notificación del acto que se impugna.
7. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

² El 23 de octubre del 2014 se procedió a notificar la Resolución Directoral N° 612-2014-OEFA/DFSAI; sin embargo, conforme se observa en las Actas de Notificación no pudo ser notificada en el domicilio procesal de los administrados, toda vez que la persona que se encontraba en dicho domicilio se negó a recibir los documentos manifestando que en dicha dirección funciona la empresa Mercalef S.A.C. y que desconocía la nueva dirección de los administrados.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





8. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a los señores Alexander Lukiyaev y Ayperi Aytmatova, así como a las empresas Luk Up Minerals E.I.R.L y Tempro Investment S.A.C. el 14 de noviembre del 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 612-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

